



**ORDENANZA MUNICIPAL No. 03-CMSMB-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó:





*“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.*

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

En la presente ordenanza se establece una sanción con la finalidad de que la población cumpla con lo establecido en la presente, por lo que no tiene el carácter recaudatorio sino más bien prevenir contagios del virus COVID-19 en el cantón San Miguel de los Bancos y generar la conciencia social de la protección propia de cada uno de los ciudadanos.

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;





**Que**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;





**Que**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

**Que**, mediante Resolución No. De 10-GADMSMB-2020-HS de 16 de marzo del 2020, el Abogado Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, La ordenanza que reglamenta la ocupación de espacios y vías públicas del cantón San Miguel de los Bancos, en cuanto a la determinación de vía Pública y espacio público.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los**





**literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CONTROL SANITARIO DE FUMIGACION, USO PERSONAL DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

**Art. 1.-** AMBITO DE APLICACIÓN, esta Ordenanza se aplicará en todas las vías, espacios públicos y espacios de establecimientos públicos como supermercados, tiendas, bodegas, centros del almacenamiento y expendio de víveres, frigoríficos de cárnicos, mariscos, tercenos, camal municipal y farmacias ubicadas en la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos.

**Art. 2.-** OBJETO.- Acatar las políticas de emergencia nacional, prevenir el contagio de COVID-19, con la finalidad de precautelar la integridad y la salud en la población del cantón San Miguel de los Bancos.

**Art. 3.-** DISPONER, el uso obligatorio y correcto de mascarilla o material de bioseguridad similar de protección facial cubriendo la boca y la nariz, para todos los habitantes del cantón San Miguel de los Bancos y parroquia de Mindo para circular en el espacio público del cantón.

**Art. 4.-** PROHIBICIÓN, se prohíbe: a) El uso de las mascarillas N-95 de uso quirúrgico; y, b) La libre circulación en el territorio de San Miguel de los Bancos, de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, las que tengan los síntomas del COVID -19 y las personas que hayan llegado al cantón desde cualquier otro cantón o provincia, así como las que hayan llegado del extranjero; recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Art. 5.-** SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5% acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Las personas que incumplan con ese aislamiento obligatorio serán sancionadas con el 25% del Salario Básico





Unificado (SBU), por reincidencia se aumentará un 10 % del SBU. En caso que el infractor sea menor de edad, el responsable del pago de la multa será su representante legal.

**Art. 6.-** ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; la cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

**Art. 7.-** DE LA SANCIÓN, el Comisario Municipal o la Policía Municipal emitirá la boleta con la multa correspondiente, que entregara al infractor del incumplimiento de esta ordenanza; y la copia de ese documento entregará a la Dirección Financiera para que generen el título de crédito con el valor que se establezca en la boleta. En el caso que el infractor conste en el registro del agua potable del GADM.-SMB, la multa se cargara a la carta de agua potable. Además, la Comisaría Municipal llevará un registro de las personas infractoras, las reincidencias y las pruebas de la infracción ya sea en fotos o videos.

En el caso de que el infractor se niegue a recibir la multa, el Comisario Municipal o Policía Municipal dejara constancia en la boleta de dicha negativa.

**Art. 8.-** Para las personas que no pudieren cancelar el valor de la sanción determinada en el artículo 5, se establecerá 20 horas de trabajo comunitario y por cada reincidencia se aumentara diez horas. En el caso de los que incumplan el aislamiento obligatorio podrán realizar trabajo comunitario una vez que superen los días de aislamiento, realizando 50 horas de trabajo comunitario y por cada reincidencia se aumenta 10 horas.

**Art. 9.-** Se establecerá controles de fumigación en las entradas y salidas de la Jurisdicción cantonal del cantón San Miguel de los Bancos y tendrá carácter obligatorio para las personas y vehículos que circulen.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** SANCIONAR con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a los propietarios de establecimientos que no consten el artículo 6 literal c) del Decreto 1017, Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 y que abran sus establecimientos para realizar actividades comerciales sin que haya





autorización de autoridades competentes. En los casos que se consideren necesarios se podrá aplicar lo establecido en el art. 8 de la presente ordenanza.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Tercera.**- La dirección Administrativa en coordinación con la Comisaria Municipal, elaboraran las boletas con las cuales se impondrán las multas, para posteriormente se encargue de la impresión de dichas boletas y proporcionar de las mismas a los policías Municipales. Esta disposición se la debe realizar de manera inmediata una vez aprobada la presente ordenanza.

**Cuarta.**- En el caso de que cualquier ciudadano del cantón San Miguel de los Bancos, que conozca de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, las que tengan los síntomas del COVID -19 y las personas que hayan llegado al cantón desde cualquier otro cantón o provincia, así como las que hayan llegado del extranjero; que se encuentren circulando por el territorio de San Miguel de los Bancos, estará en la obligación de informar a la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas necesarias.

**Quinta.**- Una vez que sea aprobada esta ordenanza se difunda manera inmediata dentro del cantón San Miguel de los Bancos a través de todos los medios de comunicación, perifoneo y redes sociales.


### **Disposición Final**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación y se mantendrá vigente hasta que dure el estado de emergencia a nivel nacional y seccional.





Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 09 días del mes de abril del año 2020.

  
Ab. Marco Calle Avila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**




  
Dr. Homero Sarango C  
**SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DISCUSION

**CERTIFICO.-** Que LA ORDENANZA DE CONTROL SANITARIO DE FUMIGACION, USO PERSONAL DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS., fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Extraordinaria No. 05-SG-CMSMB-2020, del 08 de abril del 2020, y en Sesión Ordinaria No. 08-SG-CMSMB-2020, del 09 de abril del 2020, - **LO CERTIFICO.-**

  
Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



### SANCION EJECUTIVA

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente "LA ORDENANZA DE CONTROL SANITARIO DE FUMIGACION, USO PERSONAL DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE





Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal  
**DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

LOS BANCOS.," y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 09 de abril del 2020, - **EJECUTESE.**-

Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.**- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 09 de abril del 2020,- **LO CERTIFICO.**-

Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



